

Bogotá,

MT- 1350 - 2- 839 del 11 de enero de 2008

Señor LUIS ALEJANDRO FLOREZ Carrera 69 No 63 C – 50 Bogotá

Asunto: Transporte

Prestación de servicio de Transporte especial desde el Aeropuerto.

## Respetado señor:

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud radicada bajo el número 85310 del 13 de Diciembre de 2007, relacionada con la prestación de servicio de transporte especial en el Aeropuerto el Dorado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

El Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamento el servicio público de transporte terrestre automotor especial, señala que el transporte especial es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esa modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

De otro lado, el contrato suscrito con la empresa OPAIN tiene por objeto entregar en concesión la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización y expansión del aeropuerto internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.

En virtud del citado contrato, la empresa concesionaria tiene la facultad de administrar la infraestructura física del aeropuerto, para cual bien puede celebrar contratos de arrendamiento, pero el alcance de la concesión no llega a las vías públicas aledañas al Aeropuerto, por lo que habría que revisarse si existe ocupación de las mismas por parte de la empresa mencionada por usted, caso en el cual deberá elevarse la queja ante la Alcaldía Distrital, que es la entidad competente para determinar si existe ocupación y tomar las acciones correspondientes.

En lo concerniente con la habilitación de las empresas, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 336 de 1996, las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener

## **Ministerio de Transporte** República de Colombia



## Luis Alejandro Flórez

habilitación para operar, expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte y que para el servicio Individual de pasajeros en vehículos Taxi, continua siendo la Alcaldía o autoridad municipal que tenga asignada tal función.

En cuanto a su cuestionamiento acerca de la competencia para sancionar a las empresas de servicio especial, en virtud del artículo tercero del decreto 3366 del 2003 y teniendo en cuenta que las empresas de servicio especial tiene jurisdicción nacional, la entidad competente para determinar si existen infracciones a las normas de transporte es la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, que podrá imponer las sanciones contempladas en el artículo 32 literal I, de la norma anteriormente citada.

De lo anterior se concluye que la competencia para investigar las infracciones de las empresas del servicio especial es la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, la competencia para habilitar y sancionar a las empresas que prestan el servicio Individual es la Alcaldía o autoridad local delegada, que también es la competente para la recuperación del espacio público, el concesionario del Aeropuerto, en virtud del contrato de concesión puede en ejercicio de su facultad de administración arrendar los bienes bajo su custodia, y las empresas de servicio especial de conformidad con el decreto 174 de 2001, puede celebrar contratos para la prestación de servicios expreso y para su operación requiere de la expedición de un extracto de contrato.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ** 

Jefe Oficina Asesora Jurídica